

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veintitrés.

Radicación: Restitución No. 2019 00245.  
Demandante: ANGEL BELARMINO ROMERO BARRERA y OTRO.  
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** la demanda verbal de restitución promovida por **ANGEL BELARMINO ROMERO BARRERA y BLANCA LUCIA ORTIZ DE ROMERO** contra **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 Código General del Proceso.)

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **HENRY ROLANDO MORENO SILVA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez